

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º-Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º-La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se modifica el artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Ilustrísimos señores:

La experiencia de los cinco años que lleva en vigor el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar la proporción que se estableció en su artículo 17 para la adjudicación de las licencias municipales, así como el propio procedimiento de asignación de las mismas.

En efecto, de un lado, la parte asignada al turno de conductores asalariados se ha revelado insuficiente para atender, en su justa medida, las aspiraciones de promoción de estos profesionales, y, de otro, el sistema de adjudicación por sorteo que rige actualmente para los turnos de conductores asalariados y de titulares de otras licencias, ha dado lugar, en el primero, a que resulte desconocida una circunstancia merecedora de tomarse en consideración, cual es la del tiempo de servicios que cada solicitante lleve en la industria a que el Reglamento se refiere, ya que aquélla sólo entra en juego a efectos de exigir un mínimo de tiempo que, rebasado, coloca a todos en idénticas condiciones y con iguales expectativas. Esta situación ha dado lugar a solicitudes que este Ministerio estima deben ser tenidas en cuenta.

El incremento de la proporción de las licencias destinadas a los conductores asalariados determina para éstos un aumento de sus posibilidades de transformación en titulares de licencias y el conceder al mayor tiempo de servicios una preferencia para la adjudicación de licencias da segu-

ridad en el mismo sentido al trabajador. Indudablemente, ello constituirá un mayor estímulo, que ha de redundar en bien del servicio público y, por ende, en beneficio de los usuarios.

También con base en la experiencia, se estima necesario preveer la posibilidad, por parte del Ministerio de la Gobernación, de dictar normas especiales para la adjudicación de licencias en municipios concretos a instancia de los respectivos Ayuntamientos y con audiencia, en todo caso, de la Organización Sindical.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, que fue aprobado por Orden de 4 de noviembre de 1964, quedará redactado así:

"Art. 17. Las Corporaciones Municipales tendrán en cuenta para la concesión de las licencias un sistema de rotación, de tal manera que de cada cinco licencias tres sean adjudicadas entre conductores asalariados que, habiendo observado buena conducta, tengan un tiempo de servicio en la industria objeto de este Reglamento no inferior a tres años consecutivos o cinco alternos, la cuarta sea otorgada entre los titulares de otras licencias concedidas por el mismo Ayuntamiento, siempre que aquéllos tengan una antigüedad superior a cinco años en el ejercicio de la industria que se regula, y la quinta quede para adjudicar libremente por el Ayuntamiento. Cuando el número de solicitantes en los turnos de conductores asalariados y titulares de otras licencias sea superior al de licencias susceptibles de adjudicación en el respectivo turno, se procederá en la forma siguiente: Las destinadas al turno de conductores asalariados serán adjudicadas en la proporción de dos terceras partes por riguroso orden

de mayor a menor tiempo de servicios en la industria a que este Reglamento se refiere, sumándose a estos efectos los distintos períodos servidos, en el caso de que hubiere habido interrupciones, y la tercera parte restante se asignará por sorteo entre los solicitantes del propio turno a quienes no hayan correspondido las adjudicadas por tiempo de servicio. Las destinadas a titulares de otras licencias se discernirán por sorteo entre los solicitantes que menor número de licencias hayan obtenido a través de este turno.

Si por alguna circunstancia quedaren sin adjudicar licencias correspondientes a cualquiera de los dos turnos primeramente señalados en este artículo, serán adjudicados libremente por el Ayuntamiento, con arreglo a sus reglamentos o acuerdos preexistentes.

El Ministerio de la Gobernación, a petición expresa de los Ayuntamientos interesados, y previo informe de la Organización Sindical, podrá dictar otras normas para la adjudicación de las licencias en determinados Municipios."

Art. 2.º A la entrada en vigor de esta Orden queda derogado el actual texto del artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros a que se refiere el artículo precedente.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

("B. O. E." de 30-4-70)

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Sección Ganadera

Desaparecidos los focos de fiebre aftosa y peste porcina clásica que motivaron la inmovilización del ganado en los municipios de Tineo, Cangas del Narcea, Belmonte de Miranda y Castrillón; por el presente se levanta el estado de infección en los citados municipios y se autoriza la reapertura de los mercados.

Para la circulación del ganado deberán cumplirse las normas complementarias dictadas por la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura de fecha 21-3-70 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 66 del 21-3-70).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 2 de mayo de 1970.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de notificación

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia del Partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 20 de 1969, a instancia de don Faustino Díaz García, contra don José Menéndez Fernández y otros, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:



Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a tres de abril de mil novecientos setenta. El Sr. don Ramon Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante el mismo, entre partes: de la una como demandante don Faustino Díaz García, mayor de edad, industrial y vecino de Pola de Siero, representado por el Procurador don Luis María Arce y Florez Valdés y dirigido por el Letrado don Rafael Murillo Pareja; y de la otra como demandados: don José Menéndez Fernández, don José Ramón Menéndez, mayores de edad, casados y vecinos de Larón, representados por la Procurador doña María Concepción Sánchez Álvarez y defendidos por el abogado don Francisco José Rodríguez de Llano, don José González Rodríguez, don Segundo García Fernández, don José Menéndez Colinas, don Feliciano Menéndez Colinas, don Antonio Colinas Alvarez, don José Ramón García García, don José García Alvarez, don Francisco García Rosón, don Manuel Alvarez Collar, don Antonio Ramón García, don Antonio Menéndez Menéndez, doña María Menéndez Pérez, don José Menéndez Menéndez, don Manuel Menéndez Collar, don Antonio García Alvarez, doña Leonor Menéndez Pérez, doña Florentina Gavela Alvarez y don Santiago Parras Iglesias, todos ellos mayores de edad, casados, labradores y vecinos del pueblo de Larón, excepto el último que es industrial y vecino de Plasencia; habiéndose personado en los autos, bajo la misma representación y defensa que los dos primeros don José Menéndez Rodríguez, don José Menéndez Collar, don Eduardo García Alvarez, don Manuel Alvarez García, don Octavio Alvarez Fernández, don José García Alvarez y doña Angela Alvarez Menéndez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Larón, y la última viuda, todos ellos como herederos de algunos demandados fallecidos; y el resto de los demandados o sus causahabientes de los que hubiesen fallecido representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado; y versando la litis sobre derecho de posesión, uso y disfrute de la finca "Montes y Términos Bravos del pueblo de Larón" y otros extremos; y.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario, opuesta por la parte demandada, y desestimando asimismo la demanda formulada por el Procurador don Luis María Arce y Florez Valdés, en representación de don Faustino Díaz García contra los demandados expresados en el encabezamiento de esta resolución, debo de absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones contenidas en el suplico del escrito de demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta Resolución a los demandados no comparecidos en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Avello.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Cangas del Narcea, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad en autos de tercería de dominio y subsidiariamente de mejor derecho, seguida por las normas del juicio declarativo de mayor cuantía, número 9 de 1970, a instancia del Ayuntamiento de Cangas de Onís contra la Compañía Minera de Covadonga, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Covarrubias, número 28, y contra don Luis Ibáñez Romero, por medio de la presente se llama y emplaza a la Compañía Minera de Covadonga, S. A., cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, por ser segunda citación, se la declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Cangas de Onís, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña María del Carmen Rosario Santirso Alvarez, soltera, hija de Celestino y Dolores, natural de Oviedo, vecina de Gijón, fallecida en esta villa el 20 de enero del corriente año, siendo las personas que reclaman su herencia sus hermanos don Jesús y don Francisco Santirso Alvarez, y sus sobrinos doña Delfina y don Celestino Santirso Granda.

Lo que se hace saber a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan en dicho expediente a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón, por resolución de esta fecha dictada en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Julio Carriero Arbesú, en nombre y representación de doña María del Carmen Hospido Rodríguez, asistida de su esposo, mayor de edad, de esta vecindad, contra otros y los herederos desconocidos e inciertos de doña María Jesús Fernández Huergo Matilla, y contra su herencia yacente; sobre reclamación de cantidad; por la presente se emplaza a los referidos demandados, para que en término de nueve días, comparezcan en dichos autos en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Gijón, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 189 de 1970 que se instruyó por este Juzgado por lesiones y blasfemia contra José Luis Fernández Menéndez, de 38 años, casado, obrero, hijo de desconocido y Mercedes, natural de Villazón y vecino de Oviedo, cuyo actual domicilio se desconoce, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos seten-

ta, el señor Juez municipal del Juzgado número 1 don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado José Luis Fernández Menéndez, de 38 años, obrero, por lesiones a Rosario Martínez Díaz, de 48 años, soltera, labores y ambos vecinos de Oviedo, y por blasfemias.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Fernández Menéndez, como autor de una falta de lesiones a Rosario Martínez Díaz, a la pena de diez días de arresto menor; y condeno asimismo a dicho denunciado, como autor de una falta de blasfemias, a la pena de mil pesetas de multa, que habrá de satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe.—J. de Llano.

Para que conste y sirva de notificación al expresado denunciado, hoy con domicilio ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a dos de mayo de mil novecientos setenta. José de Llano García.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, con embargo preventivo, numerados con el 21 de 1970, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Oviedo, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don César Alvarez Linera-Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don José Cuevas Rodríguez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Colloto, dirigido por el Letrado don Antonio Fernández Rañada contra don José Antonio Castañón Puente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de

Oviedo, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos y en reclamación de 75.000 pesetas.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don José Cueva Rodríguez, debo de condenar y condeno al demandado don José Antonio Castañón Puente a pagar al actor la cantidad de 75.000 pesetas más los intereses legales de dicha suma a partir del emplazamiento y al pago de las costas. Desglóse el documento en el que se plasmó el acuerdo de disolución de la sociedad y remítase a la Delegación de Hacienda para la liquidación del impuesto de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales. Desglósen los tres talones bancarios obrantes en autos, para incoar la oportuna causa criminal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y siendo firme la sentencia dictada, expido el presente en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos setenta.—Carlos Cima García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por don José Alvaro Rodríguez, las obras de reparación del C. V. de Las Aceñas a Santges, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Navia quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 4 de mayo de 1970.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Ignacio Medrano.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE OVIEDO

Para las reclamaciones que procedan, durante quince días se hallan expuestas al público en el Gobierno Civil, en el Colegio Oficial de Médicos y en la Jefatura Provincial de Sanidad, las re-

clamaciones de todas las vacantes de médicos titulares hasta el 31 de diciembre de 1969 (véase B. O. E. de 30-4-70).

Oviedo, 4 de mayo de 1970.—El Jefe Provincial de Sanidad.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 5-70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Astilleros del Cantábrico y Riera, S. A., y su personal, de Gijón, suscrito el 14 de marzo de 1970, y

Resultando que con fecha 3 de abril de 1970 tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22-1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Astilleros del Cantábrico y Riera, S. A., de Gijón, y su personal, suscrito el 14 de marzo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución, no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1969, mo-

dificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 24 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 376, ENTRE LA DIRECCION Y PRODUCTORES DE LA EMPRESA "ASTILLEROS DEL CANTABRICO Y RIERA, S. A."

Acta de otorgamiento

En Gijón, a las doce horas del día catorce de marzo de mil novecientos setenta, en la sala de juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Luis López González, asistido del Secretario don Herminio Ordiz Ordiz, se reúnen las representaciones Económica y Social de la empresa "Astilleros del Cantabrico y Riera, S.A.", al objeto de suscribir el Convenio Colectivo Sindical número 376, establecido entre la dirección y productores de la mencionada empresa.

Designados por las respectivas partes contratantes, intervienen en la firma de este pacto los siguientes

Vocales:

En representación de la empresa: Don Ramón Solano Campuzano, don José Peral Rodríguez, don Ramón García-Avello y Avello, don Pedro Suárez Sánchez.

En representación de los productores:

Don Manuel Cadrecha Cuervo, don Asterio Lorenzo Rodríguez, don José Fernández Fombona, don Ismael Sopena Sampedro, don Luis Junquera Calvo, don Nemesio Calvo Moya.

Interviene asimismo, como Asesor de la parte Social, el Letrado don José Manuel Díaz Sánchez.

El presente Convenio Colectivo fue promovido por los miembros del Jurado de empresa de "Astilleros del Cantábrico y Riera, S. A.", y con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos, las deliberaciones para la negociación de este pacto se iniciaron el día veinticinco de febrero último, desarrollándose las mismas a lo largo de cuatro sesiones consecutivas, finalizando en la celebrada el día cinco del presente mes de marzo, en la que, por unanimidad de ambas representaciones, se tomó el acuerdo de redactarlo y suscribirlo con sujeción a las cláusulas contenidas en su texto definitivo, que se une a la presente acta. De todo lo cual, yo, Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

Texto definitivo

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º.—El presente Convenio Colectivo obliga a la empresa "Asti-

lleros del Cantábrico y de Riera, Sociedad Anónima", en sus factorías de Astilleros del Cantábrico y de Astilleros Riera, y a todo el personal, excepto Ingenieros, Licenciados, Peritos y personal asimilado a estos cargos.

Art. 2.º—Vigencia y duración.—Este Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde el día primero de enero de 1970, hasta el 31 de diciembre de 1971, entendiéndose prorrogado por periodos sucesivos de un año, si por cualquiera de las partes contratantes no fuere denunciado con una antelación de tres meses, como mínimo a la fecha de su expiración o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—Retroactividad.—Tendrá efectos desde el día primero de enero de 1970.

Art. 4.º—Condiciones generales.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico individual que a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente por ingresos anuales a rendimiento normal.

Art. 5.º—Absorciones.—Cuando las disposiciones legales futuras impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos considerados globalmente, éstos serán absorbidos en tanto no superen el nivel económico total del Convenio.

CAPITULO II.—Organización del trabajo

Art. 6.º—Definiciones.—Actividad normal es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10-18 grados centígrados y sin carga, un metro y veinticinco centímetros por segundo.

Actividad óptima es la que puede desarrollar un individuo de las características anteriormente expuestas, efectuando su trabajo con un máximo de efectividad y con un mínimo de gasto, sin pérdida de tiempo y máximo esfuerzo.

Tiempo normal es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando la efectúa a actividad normal, sin tenerse en cuenta el coeficiente del descanso.

Rendimiento normal, es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal por un operario en un período determinado de tiempo.

Art. 7.º—Sistemas y métodos de trabajo.—El rendimiento normal es el exigible y la Empresa podrá determinarlo en cualquier momento. La Empresa seguirá con el mismo sistema de premios que hasta la fecha.

Art. 8.º—Retribución por jornada de trabajo.—Por cada jornada de trabajo efectiva a rendimiento normal, la empresa pagará al trabajador el salario, el Plus de Convenio, más el premio por carencia de incentivo.

Si un trabajador no alcanzara el rendimiento normal por causas imputables al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado premio por carencia de incentivo, pudiendo en caso de disconformidad, recurrir ante la Comisión de Empresa.

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y días festivos se abonará también el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

CAPITULO III.—Relaciones de trabajo

Art. 9.º—Ingresos del personal.—La empresa podrá contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Reglamentación Nacional del Trabajo, con cargo al turno de libre designación. Sin embargo, al finalizar el año, deberá computar el número de admitidos por este turno en cada escalafón y celebrar promoción para cubrir por los turnos restantes idéntico número de plazas. Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto del escalafón correspondiente a la categoría en que son clasificados al ingresar.

Art. 10.—Período de prueba.—Las admisiones del personal se realizarán de acuerdo con lo que determina el artículo 58 de la vigente Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Art. 11.—Despidos. — De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 77, solamente podrán despedirse a los trabajadores por incurrir en alguna de las causas contenidas en aquél. Sin embargo, a los efectos de su aplicación, las causas que a continuación se expresan se interpretarán de la siguiente forma:

1.º—La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo.

A estos efectos, se considerará rendimiento normal en cada trabajo que lleva anejo el derecho a cobrar el suplemento estipulado, el que en cada momento y de forma continuada venga obteniendo el equipo o grupo de trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo en cada taller o de-

partamento, considerando individualmente a todos los que lo integran. Esta continuación vendrá expresada por un período de un mes.

El rendimiento inferior al normal del taller o departamento, se presume que es voluntario cuando no obedezca a ineptitud, trastornos físicos y psicológicos o a falta imputable a los materiales, las máquinas o los útiles de trabajo. La continuidad en el bajo rendimiento se considerará distintamente cuando afecte a un trabajador o a un grupo de trabajadores, máxime si, como consecuencia de ello, se derivara escándalo o produjera indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar tal actitud.

La baja del 15 por ciento en rendimiento normal establecido en la empresa, del trabajador que trabaja a prima, sin variación en la misión u operaciones designadas, métodos o condiciones de trabajo, mantenida por el productor durante un mes, supone disminución continuada de aquél.

La baja del 10 por ciento del rendimiento normal establecido en la empresa, por un grupo de dos o más productores durante seis días laborales consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo o cuando la baja del rendimiento sea individual o colectiva y tenga una duración de una o más jornadas, derivándose de ello escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud, se considerará que existe disminución voluntaria del rendimiento.

La baja del 20 por ciento respecto de otro trabajador considerando normal, que tenga en su rendimiento un productor que perciba prima indirecta, es causa justa de despido por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal. Para que se aprecie esta baja, debe transcurrir un mes desde que se aperciba por escrito al trabajador sobre su bajo rendimiento.

2.º—Cuando un trabajador incurra en una o varias causas de las comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Dirección de la Empresa le notificará su despido mediante escrito en que se le indiquen los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas de despido en que ha incurrido, así como el día en que surtirá efectos aquél.

El trabajador firmará un duplicado de esta determinación, y si se negara se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél.

El Jurado de Empresa o Enlace Sindical, será informado de la falta

cometida y de la sanción que se le va imponer, al objeto de que manifieste lo que crea procedente, sin que el proceder de éstos vincule a la empresa.

CAPITULO IV.—Retribuciones

Art. 12.—Contenido.—Las remuneraciones contenidas en el presente Convenio, sustituirán a las actuales vigentes, por la que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento o jornada normal.

Art. 13.—Integración.—Estas remuneraciones, consideradas como retribuciones de Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) El salario mínimo inicial o base, considerándose incluida en el mismo el cinco por ciento agregado por Orden de 9 de enero de 1962.

b) El denominado plus de Convenio, que se devengará por días efectivamente trabajados, en el que se haya obtenido el rendimiento normal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo.

Art. 14.—Conceptos remunerativos. Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo cuarto de este Convenio, los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadrarán necesariamente en algunos de los apartados o epígrafes siguientes:

Retribución de Convenio; salario mínimo inicial o base; plus dominical y fiestas no recuperables; gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y de Navidad; plus de horas extraordinarias; plus de vacaciones retribuidas; premios de nocturnidad; premios de penosidad, toxicidad o peligrosidad; primas de incentivo a la producción; pluses de condiciones más beneficiosas, generales o particulares; plus de antigüedad; plus de distancia; gastos de viajes y dietas; plus de desgaste de herramientas.

Art. 15.—Cotización a la Seguridad Social.—Los salarios de cotización a los efectos de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, serán los que señalan las normas vigentes.

Art. 16.—Remuneración del personal.—Será la que figura en la tabla de retribuciones, anexa a este Convenio.

El plus de Convenio que figura en este pacto (resultado de incrementar 20 pesetas para todas las categorías, excepto para aprendices y pinches, que se ha incrementado en 10 pesetas), se incrementará también en una peseta por cada quinquenio; pero ninguno de estos incrementos se tendrá en cuenta para el cálculo de horas extraordinarias, trabajos penosos, tóxicos ni ningún otro concepto.

El personal obrero, excepto aprendices y pinches, que no trabaje con sistema de incentivo a la producción, percibirá además de las retribuciones que se señalan en dicha tabla, por día efectivamente trabajado, en concepto de carencia de incentivo a la producción, las cantidades que constan al final de la misma tabla. Este plus se abonará también proporcionalmente entre las horas trabajadas que excedan de las normales.

Art. 17.—Retribuciones Convenio. Las retribuciones del Convenio, se devengarán por rendimiento normal en jornada diaria. La mujer disfrutará la misma retribución que el hombre, a trabajos de rendimiento igual.

Art. 18.—Pluses.—Los domingos y fiestas no recuperables a que se refiere la Ley de Descanso Dominical, de 13 de junio de 1940, se abonará por el salario mínimo inicial o base de la tabla, más antigüedad y plus de Convenio.

Art. 19.—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y de Navidad, serán de 30 días cada una, con la retribución total del Convenio, excepto la prima de carencia de incentivo.

Art. 20.—Remuneración por trabajos en horas extraordinarias.—La empresa, abonará a los productores que realicen trabajos en horas extraordinarias dentro de los límites legales, en la cuantía que corresponda según los cálculos a que se refiere el último párrafo del artículo 16, las remuneraciones correspondientes a su categoría profesional.

CAPITULO V. — Conceptos varios

Art. 21.—Vacaciones.—Las vacaciones, cuya duración será de 20 días naturales, se abonarán por el importe del salario mínimo inicial o base de la tabla, más el plus de antigüedad y de Convenio.

Art. 22.—Premios de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad y jefatura de equipo. — La cuantía de estos premios se calculará sobre el salario mínimo legal, más antigüedad.

Art. 23.—Antigüedad.—El número de quinquenios será ilimitado, calculándose sobre la retribución de Convenio, excepto el plus del mismo.

Art. 24.—Licencias.—Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, se abonarán con arreglo a la retribución de Convenio más antigüedad, y tendrán la siguiente duración:

Por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, 3 días.

Por fallecimiento de otros familiares comprendidos en el segundo grado de parentesco, 1 día.

Por alumbramiento de esposa, tres días.

Por matrimonio del productor, 10 días naturales.

En cuanto a las licencias concedidas a los trabajadores que ostenten cargos representativos sindicales, se estará a lo establecido por la legislación aplicable.

Art. 25.—Salidas, dietas y viajes.— Todos los productores que por necesidades de la industria o por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la en que radica la empresa o taller, disfrutarán, sobre su sueldo o jornal, la dieta de 125 pesetas por día. El desarrollo y la aplicación de esta norma se acomodará a lo preceptuado en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones vigentes.

Art. 26. — Quebranto de moneda. Los cajeros percibirán, como quebranto de moneda, el uno por mil de las cantidades que satisfagan a los productores, fijándose el tope máximo mensual de 200 pesetas.

Art. 27.—Justificantes de pago.—La empresa facilitará a cada productor un justificante que acredite, claramente y con exactitud, la totalidad de las cantidades que perciban y los conceptos correspondientes a cada una de ellas.

Art. 28.—Jornada de trabajo.—Los salarios del Convenio se fijan para los trabajadores cuyo trabajo sea el de 8 horas diarias. Los trabajadores que por derechos adquiridos o disposiciones legales disfruten de un horario inferior al citado, continuarán en el mismo, percibiendo las retribuciones del Convenio.

Art. 29.—Enfermedad.—Se complementará la indemnización económica que concede la Seguridad Social, hasta la totalidad del salario que sirvió de base de cotización a la misma, y con efectos a partir de los 30 días de baja por enfermedad y durante el tiempo que ésta subsista, excepto los 30 primeros días. Esta prestación, cesa al pasar el trabajador a disfrutar los beneficios de "larga enfermedad".

Para hacer frente a los eventuales pagos en los casos de enfermedad señalados en el párrafo anterior, se constituirá en la empresa un Fondo de Compensación, que se cubrirá con aportaciones por parte iguales, obligatoriamente, de todo el personal y de la propia empresa. Esta aportación, será, como mínimo, del uno por ciento del salario base sujeto a cotización a la Seguridad Social, tanto para los productores como para la empresa. La administración y distri-

bución de este Fondo, se encomienda al Jurado de Empresa.

Art. 30. — Domingos y festivos.— Los domingos y festivos se adaptarán exactamente a lo que señala el calendario laboral anual de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 31.—Ropa de trabajo.—Se dotará a los productores, de monos, con carácter obligatorio, con una duración de un año como menos, y de seis meses en aquellas funciones que así le exijan, en la cuantía de uno y dos en el año.

Art. 32.—Excedencias.—Se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 33.—Accidentes. — Se estará igualmente a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 34.—Porcentajes de categoría profesional.—Los porcentajes que la empresa ha de tener de obreros profesionales o de oficio, serán los que señala la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 35.—Personal con capacidad disminuida.—Se estará a lo que preceptúa la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, respetando la retribución que viniese disfrutando.

CAPITULO VI. — Legislación, aplicación y cumplimiento de este Convenio

Art. 36. — Repercusión económica. Las partes que han intervenido en este Convenio, consideran que su aplicación, como consecuencia del previsible aumento de productividad, no implica repercusión alguna en el precio de los productos que se elaboran en la empresa afectada por el mismo.

Art. 37.—Legislación. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, así como en las modificaciones que sean decretadas con posterioridad.

Art. 38.—Interpretación y cumplimiento del Convenio.—Los firmantes de este Convenio Colectivo Sindical, confían en que tanto la empresa como los productores afectados por el mismo, interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido. Toda duda, cuestión y divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia.

Art. 39.—Comisión Mixta de Vigilancia.—En virtud de lo acordado por

la Comisión Deliberadora de este Convenio, la designación de los miembros que componen la Comisión Mixta de Vigilancia del mismo, es la siguiente:

Representación Económica: don Pedro Suárez Sánchez, don Ramón Solano Campuzano.

Representación Social: don José Fernández Fombona, don Manuel Cadrecha Cuervo.

CAPITULO VII.—Personal eventual

Art. 40.—Los trabajadores contratados por tiempo inferior a un año, percibirán en concepto de plus de Eventualidad, un 15 por 100 de la nueva retribución de Convenio.

Disposiciones complementarias

Se mantendrán, para todo el personal que las disfruta, las retribuciones voluntarias que actualmente se vienen abonando, respetándose, igualmente, todos aquellos beneficios, de la índole que sean, que se vinieran disfrutando en diciembre de 1969.

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa seguirá abonando la parte de los Seguros Sociales y Mutualidad que legalmente corresponda abonar a los productores, manteniéndoles las ventajas que disfrutaban en la actualidad.

El premio de asistencia establecido en el Convenio de la empresa de 17 de junio de 1969, se seguirá manteniendo para el personal citado en el mismo, en idéntica cuantía y condiciones.

El primero de enero de 1971, la retribución de Convenio pactada en este acto, se revisará automáticamente si el índice del coste de vida promedio correspondiente al año 1970, excede del seis por ciento correspondiente al promedio del año 1969. Se

tomará como índice el fijado por el Instituto Nacional de Estadística, para la provincia de Asturias, y la revisión aplicable será el exceso habido sobre el seis por ciento citado. Es decir: si el índice promedio de 1970 es de un 8,5 por ciento de aumento sobre el índice promedio del año 1969, la retribución Convenio en enero de 1971 se incrementará en un 2,5 por ciento.

Disposiciones transitorias

Contraprestaciones. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio, se espera que sus estipulaciones constituyan una medida positiva en las futuras relaciones laborales.

Cláusula adicional

Siendo la finalidad de este Convenio la elevación del nivel de vida de los trabajadores, y con objeto de que todos estos aumentos lleguen íntegramente a sus productores, se recabará de los organismos correspondientes, a través del Ministerio de Trabajo, que las mejoras que aquí se consignan sean declaradas libres de tributación por tarifa primera, como tampoco sean tenidas en cuenta para determinar la base impositiva de dicha tarifa, en lo que afecta a determinado personal.

De conformidad con todo lo establecido en este Convenio Colectivo, hoy, día de la fecha consignada en el acta de otorgamiento que precede al texto definitivo del mismo, lo firman al pie del presente documento.—Siguen las firmas.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario base	Retribuciones	
		Plus Convenio	Convenio
		Diario	
Oficial de primera	114,10	38,25	152,35
Oficial de segunda	107,80	37,26	145,06
Oficial de tercera	101,08	36,14	137,22
Especialista	99,28	35,88	135,16
Peón	93,40	34,93	128,33
Aprendiz primer año	38,12	16,08	54,20
Aprendiz segundo año	48,97	17,83	66,80
Aprendiz tercer año	58,88	19,42	78,30
Aprendiz cuarto año	68,78	21,01	89,79
Pinche 14 años	38,12	16,08	54,20
Pinche 15 años	47,65	17,62	65,27
Pinche 16 años	57,13	19,16	76,29
Pinche 17 años	66,55	20,59	87,14

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Retribuciones
			Convenio
PERSONAL SUBALTERNO			
		Mensual	
Listero	3.465,04	1.154,38	4.619,42
Almacenero	3.420,57	1.147,29	4.567,86
Chofer motocicleta	3.379,26	1.140,67	4.519,93
Chofer de turismo	3.611,19	1.177,79	4.788,98
Chofer de camión	3.727,68	1.196,42	4.924,10
Guarda-jurado	3.275,48	1.124,09	4.399,57
Vigilante	3.258,54	1.121,34	4.379,88
Ordenanza	3.236,30	1.117,85	4.354,15
Portero	3.236,30	1.117,85	4.354,15
Botones de 14 años	1.143,72	482,99	1.626,71
Botones de 15 años	1.249,62	499,93	1.749,55
Botones de 16 años	1.483,65	537,77	2.021,42
Botones de 17 años	1.709,22	573,48	2.282,70
Telefonista hasta 50 teléfonos	3.236,80	1.117,85	4.354,15
Telefonista de más de 50 teléfnos	3.285,01	1.125,58	4.410,29

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	5.236,75	1.437,88	6.674,63
Jefe de segunda	4.750,67	1.360,09	6.110,76
Oficial de primera	4.293,18	1.286,92	5.580,10
Oficial de segunda	4.031,61	1.245,03	5.276,64
Auxiliar	3.714,97	1.194,41	4.909,38
Aspirante de 14 años	1.143,72	482,46	1.626,18
Aspirante de 15 años	1.403,17	524,50	1.927,67
Aspirante de 16 años	1.717,69	574,81	2.292,50
Aspirante de 17 años	2.051,42	628,18	2.679,60

TECNICOS DE TALLER

Jefe de taller	5.189,10	1.430,25	6.619,55
Maestro de taller	4.366,25	1.298,62	5.664,87
Maestro de segunda de taller	4.255,06	1.280,83	5.535,89
Contramaestre	4.366,25	1.298,62	5.664,87
Encargado	3.994,54	1.239,10	5.233,64

PERSONAL TECNICO

Maestro industrial	4.571,70	1.331,50	5.903,20
Graduado Social	5.189,10	1.430,45	6.619,55
Practicante	4.171,40	1.267,40	5.438,80

TECNICOS DE OFICINA

Delineante proyectista	4.893,63	1.383,02	6.276,65
Dibujante proyectista	4.893,63	1.383,02	6.276,65
Delineante de primera	4.293,18	1.286,92	5.580,10
Delineante de segunda	4.031,60	1.245,00	5.276,60
Calcador	3.714,97	1.194,43	4.909,40
Reproductor fotográfico	3.714,97	1.194,43	4.909,40
Reproductor de planos	3.521,17	1.163,38	4.684,55
Archivero bibliotecario	4.031,61	1.245,04	5.276,65
Auxiliar	3.714,97	1.194,43	4.909,40
Aspirante de 14 años	1.143,70	483,00	1.626,70
Aspirante de 15 años	1.403,17	524,53	1.927,70
Aspirante de 16 años	1.717,70	574,80	2.292,50
Aspirante de 17 años	2.051,28	628,22	2.679,50

PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO.

Jefe de organización de primera	4.893,63	1.381,17	6.274,80
Jefe de organización de segunda	4.750,67	1.360,09	6.110,76
Técnico de organización de primera	4.293,18	1.286,92	5.580,10
Técnico de organización de segunda	4.031,61	1.245,04	5.276,65
Auxiliar de organización	3.714,97	1.194,43	4.909,40

Plus de carencia de incentivo

Oficial de primera	28,30
Oficial de segunda	25,80
Oficial de tercera	23,30
Especialista	20,85
Peón	19,65

Gijón, 14 de marzo de 1970.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO**Expediente de investigación**

Por Orden de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 23 de abril de 1970, y a fin de investigar bienes que se presumen pueden ser patrimoniales del Estado, se da publicidad al expediente de investigación, a fin de que, cuantas personas naturales o jurídicas tengan derechos sobre los inmuebles que más adelante se identifican, aleguen en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a esta inserción, en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo, Sección Patrimonio del Estado, cuanto estimen conveniente en su derecho, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 22, siguiente y concordantes del vigente Reglamento del Patrimonio del Estado.

Los bienes investigados son los siguientes:

Trozos existentes de la muralla de Oviedo y en especial uno de 300 metros con 4 de espesor; otro que va desde la parte N. O. del Ayuntamiento, por las callas del Peso, plaza del Riego y calle de Ramón y Cajal, con desarrollo longitudinal de unos 250 metros y cerca de 4 de ancho, oculta en parte, por casas que se apoyan en la muralla y en la que se han construido algunas otras; otro trozo que va desde la parte oriental del Ayuntamiento hasta el comienzo de la calle del Paraíso, oculto en la pared de fondo de las casas y en parte demolida para construir algunas casas, al parecer, sin autorización alguna.

Oviedo, 28 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO**Sección de Industria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la pre-

sentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 26.540.

Solicitante: Don Seraffín Corrales Aguirre.

Instalación: Centro de transformación, tipo interior, de 250 KVA, 20/0'380 KV.

Emplazamiento: Pravia, Agustín Bravo, 17-19.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 23 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 26.542.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Sustitución de los apoyos de madera por otros metálicos en el tramo Oviedo-Lugones de la línea I Corredoria-El Castro y nuevo centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA, 10/0'230-0'133 KV.

Emplazamiento: Oviedo-Lugones. Objeto: Servicio público.

Oviedo, 23 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 26.544.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea aérea de ali-

mentación a 10 KV y centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA, 10/0'220 KV.

Emplazamiento: Las Caldas.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 23 de abril de 1970. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 26.546.

Solicitante: Entrecanales y Távara, S. A.

Instalación: Dos centros de transformación portátil de 400 KVA cada uno, relación de transformación 22-10/0'380 - 0,220 KV.

Emplazamiento: Obras Cantera del Naranco, Oviedo.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 23 de abril de 1970. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10-1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619-1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública:

Expediente: 26.548.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA, 23/0'380 KV y línea aérea de alimentación a 23 KV.

Emplazamiento: La Vallina, La Carriona, Avilés.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 23 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 25.700 incoado en esta Delegación Provin-

cial, a instancia de Dragados y Construcciones, S. A., con domicilio en Oviedo, Cervantes, número 23, tercero, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 30 KV en Levinco-Cabañaquinta, para obras de abastecimiento de aguas a la villa de Mieres.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619-1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 27 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

JUNTA DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Anuncio

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras del Proyecto de "Dragado entre los Muelles de Raíces y Endasa", en el Puerto de Avilés, adjudicado a Sociedad Anónima Trabajos y Obras (SATO), se abre información pública por plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Junta del Puerto y Ría de Avilés, o en la Alcaldía de Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a efectos de la devolución de las fianzas constituidas para garantizar el cumplimiento de sus contratos, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la R. O. de 3 de agosto de 1910.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Avilés, 29 de abril de 1970. — El Presidente, Juan Sitges y Fernández-Victorio. — El Secretario-Contador, Fernando Castro Cardús.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 16 de abril los padrones sobre el arbitrio no fiscal de edificación deficiente, correspondiente a los ejercicios de 1968, 1969 y 1970, quedan expuestos al público en las oficinas de Rentas y Exacciones por el término de 15 días para su examen por los contribuyentes interesados que podrán formular las reclamaciones u observaciones que procedan, siguiendo para ello la norma establecida en el Reglamento de Haciendas Locales.

Avilés, 28 de abril de 1970.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE CASO

Edicto

Formulada y rendida la cuenta de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Campo de Caso, a 28 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

Previa su aprobación por este Ayuntamiento y su publicación el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha prestado su aprobación al Reglamento Municipal del Servicio de Mercado de Salinas.

Ello se hace público, a efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, haciéndose constar expresamente que empezará a regir a partir del día siguiente de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillón, 29 de abril de 1970.—El Alcalde, José Ramón Aparicio Rodríguez.

DE MIERES

Anuncio de subasta del proyecto de adaptación de tres plantas para la instalación de los servicios de Correos y Telégrafos en el inmueble sito en el entronque de las calles Ave María y Valeriano Miranda en Mieres.

Objeto de la licitación.—La ejecución de las obras del "Proyecto de adaptación de tres plantas para la instalación de los servicios de Correos y Telégrafos en el inmueble sito en el entronque de las calles Ave María y Valeriano Miranda en la villa de Mieres".

Tipo de licitación.—Importe de la licitación: 2.910.734,26 pesetas.

Plazos de ejecución y de garantía.—Cinco meses para la ejecución de las obras y seis meses de garantía, a contar desde la fecha de recepción provisional de las obras.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con cargo a las dotaciones consignadas al efecto en los presupuestos respectivos.

Expediente.—Se halla de manifiesto el proyecto técnico y demás antecedentes del expediente, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento.

Garantía provisional.—Se constituirá para participar en la subasta, la garantía provisional de 48.661 pesetas.

Garantía definitiva.—Será la resultante de aplicar los porcentajes mínimos señalados en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales sobre la cuantía en que sea adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

D..., obrando en nombre propio (o en representación de..., según poder que acompaña, debidamente bastantado), vecino de..., con domicilio en..., y con D. N. de Identidad número..., expedido el día... de... de 19..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número... de fecha... y del Pliego de condiciones que acepta, para la ejecución por subasta de las obras del "proyecto de adaptación de tres plantas para la instalación de los servicios de Correos y Telégrafos en el inmueble sito en el entronque de las calles Ave María y Vale-

riano Miranda en la villa de Mieres", se compromete a ejecutarlas, con sujeción estricta al Proyecto, Pliego de condiciones y demás fijadas, por la cantidad de... (consígnese en letra). Fecha y firma del proponente.

Presentación de plicas. En el Negociado de Contratación, hasta las trece horas, dentro de los diez días hábiles al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, a las trece horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Mieres, 30 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

Se convoca concurso para adquisición de mobiliario.

Objeto.—La adquisición de varios muebles para la Casa Consistorial, cuya relación detallada y características figuran en documento a parte que los interesados podrán consultar en la Secretaría municipal todos los días hábiles desde las 9 a las 13 horas. Dicho documento se considerará a todos los efectos como parte integrante del pliego de condiciones.

Tipo de licitación.—74.000 pesetas, a la baja.

Plazo de entrega.—Quince días a partir de la notificación de la adjudicación.

Garantías. — La fianza provisional será de 2.220 pesetas, equivalente al tres por ciento del tipo de licitación y la definitiva del seis por ciento del de la adjudicación.

Presentación y apertura de proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 de la mañana durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura tendrá lugar a las trece horas del día siguiente, también hábil, al que se cumpla el plazo de presentación en el local de oficinas municipales.

Expediente. — El expediente con pliego de condiciones y demás antecedentes se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de 9 a 14.

Pago.—Con cargo al superávit del ejercicio de 1969.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán en lo esencial, al siguiente,

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documento nacional de identidad número, hace constar:

a) Que declara bajo juramento no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades para contratar con Entidades Locales de las definidas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de aquéllas.

b) Que se obliga a suministrar los muebles objeto del concurso convocado por el Ayuntamiento de Muros de Nalón, según memoria y representación gráfica que acompaña, en el precio de (en letra) pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones del concurso que conoce detalladamente y acepta sin reserva alguna (fecha y firma).

Podrán añadirse en la proposición las sugerencias que autoriza la regla segunda del artículo 40 del invocado Reglamento de Contratación.

Muros de Nalón, 4 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Concurso-examen para la provisión de una plaza de Sargento de la Policía Municipal

Relación de aprobados

Se hace pública la relación de aprobados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 1411/68, de 27 de junio:

Don Segismundo González García.

Oviedo, veintiocho de abril de mil novecientos setenta.—El Alcalde-Presidente.

Edictos

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril del presente año, aprobó inicialmente el Proyecto de paso sobre el FF.CC. de RENFE, y urbanización parcial de las calles Francisco Cambó y Alejandro Casona. Lo que de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Suelo, se somete a información pública a efectos de posibles reclamaciones que habrán de ser presentadas por escrito en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 28 de abril de 1970.—El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril del presente año, acordó aprobar el "Proyec-

to de ampliación del Cementerio del Salvador, en Oviedo".

Lo que a efectos de posibles reclamaciones, que habrán de ser presentadas por escrito, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 28 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Aviso

Se pone en conocimiento del público en general, y particularmente de los afectados por el presente aviso, que a partir del próximo día 2 de mayo y hasta el 15 de junio ambos inclusive se hallan al cobro en período voluntario los recibos por los conceptos siguientes: circulación de carros; ídem de bicicletas; ídem de velomotores y terrenos comunales.

El horario será de 10 de la mañana a 1 de la tarde, todos los días hábiles, y en los locales de oficinas municipales.

Ribadesella, 27 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1969, así como la de Administración del Patrimonio, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Ribera de Arriba, a cuatro de mayo de 1970.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SAN JUAN DE PIÑERA

(Cudillero)

Para general conocimiento se hace público que el día diecisiete de mayo actual, a las diecisiete treinta horas y en los locales de costumbre, tendrá lugar una subasta de 291 pinos (ciento noventa y cinco metros cúbicos de madera), señalados por el Distrito Forestal, en los montes de Santa Ana de

Montarés, de este pueblo de San Juan de Piñera (Cudillero).

San Juan de Piñera, 2 de mayo de 1970.—El Presidente.

Anuncios no Oficiales

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Oviedo

Por doña Elena Fernández Fernández, ha sido solicitado el pago de los premios correspondientes al boleto de dos apuestas, de la jornada 30.ª, de fecha 29 de marzo de 1970, número O-2083114, sin la presentación del resguardo por haber sido destruido.

Lo que se hace público, advirtiéndose que cualquier oposición con referencia a lo solicitado deberá formularse por escrito, ante la Delegación del Patronato, calle Arzobispo Guisasa, 28, dentro de los treinta días naturales contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 6 de mayo de 1970. — El Delegado provincial, José Morales Pérez.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Avilés

Anuncio de extravío de título a plazo

Habiendo sufrido extravío el título de imposición a un año plazo número 2.480 a nombre de doña Pilar Valdés-Bango Montoto, adscrito a esta oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, 24 de abril de 1970.—El Delegado.

Sucursal de Pola de Siero

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 3234037105, a nombre de don Mario Peña Canteli, adscrita a esta Oficina de Pola de Siero, se advierte al público en general que, si pasados 30 días naturales, a partir de esta fecha no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

Pola de Siero, 27 de abril de 1970. El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo